

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS AUDITIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL EN LO SUCESIVO LA “REQUIRENTE”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, se crea mediante decreto No. 261-84 expedido por la Quincuagésima Cuarta H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social.

SEGUNDO. - El DIF Municipal promueve dentro de su Programa asistencial, la entrega de aparatos auditivos, como apoyo a la ciudadanía.

Su objetivo es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con capacidades diferentes de nuestra ciudad.

TERCERO. - El procedimiento de Adjudicación Directa se puede realizar de acuerdo a lo estipulado por los artículos 72 y 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, bajo la responsabilidad del titular del área solicitante y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, sin que se lleve el procedimiento de licitación pública.

CUARTO. La “requirente”, atendiendo a las necesidades para la contratación del proveedor de aparatos auditivos; es que justifica se lleve a cabo la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, ello de conformidad a los artículos 72 y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. fracción IV, 72 y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; se emite Dictamen de Justificación por Excepción a la Licitación Pública en su Modalidad de Adjudicación Directa, para la adquisición de aparatos auditivos, fundándose y motivándose en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el DIF Municipal de Chihuahua:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Es importante mencionar que, en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta el DIF Municipal se encuentra lo establecido en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, en sus artículos 4, fracciones I, IV, V y VII y 10, inciso B), fracción I y D) fracciones I y II, que señalan lo siguiente:

Artículo 4. Son personas sujetas de asistencia social las que se encuentren en situación de vulnerabilidad y su familia, preferentemente:

I. Niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, maltrato, omisión de cuidados, de calle, en la calle, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, pobreza alimentaria, migrantes o repatriados;



IV Adultas mayores en situación de desamparo, maltrato, abandono, incapacidad legal, desnutrición, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, pobreza alimentaria o que ejerzan la patria potestad careciendo de los medios necesarios para la subsistencia y cumplimiento de las obligaciones de derivan de esta última.

V. Las que se encuentren en situación de discapacidad;

VII. Víctimas del delito;

Artículo 10. Las acciones en materia de asistencia social son de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

B) De prevención:

I. Del maltrato, abuso, explotación, desamparo, abandono o negligencia en la atención de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y de las que se encuentren en situación de discapacidad.

D) De atención:

- I. A personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad;
- II. De las personas en situación de vulnerabilidad que presenten desnutrición u obesidad y de las que requieran alimentación complementaria.

Asimismo, en razón de que la contratación del servicio señalado se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es procedente optar por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública prevista en la ley de la materia, para dicho efecto, es necesario que la Prestación del Servicio que se contrate sea con la persona que esta cuente con la capacidad de respuesta inmediata y oferte el precio más bajo y mejor calidad, para otorgar la prestación del servicio en tiempo y forma de acuerdo a lo que se refiere el párrafo anterior.

PERSONAS PROPUESTAS

Para efectos de la designación del proveedor señalado se contó con el estudio de mercado correspondiente, mismo que es soportado con las cotizaciones que presentaron el número de artículos requeridos, como sigue:

Descripción	Unidad de medida	Proveedor 1	Proveedor 2	Proveedor 3
		Gerardo César Pasos González	COW Audición en Alta Definición S.A. de C.V.	Ópticas Pasos

	Costo unitario		
Aparato auditivo programable, digital.	\$7,000.00	\$11,000.00	\$14,800.00

La persona propuesta para la prestación del servicio, con base en los criterios antes referidos, es la persona física, **Gerardo César Pasos González**, ya que cuenta con la capacidad y experiencia para cumplir con la calidad de los productos solicitados para satisfacer las necesidades específicas del usuario/beneficiario.

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre del programa: "Adquisición de Aparatos Auditivos"

Según los requerimientos que lleguen y se canalicen a través del área de Asistencia Social

Período: abril-agosto 2021

Beneficiarios: Niñas, Niños y Adolescentes, Grupos Vulnerables y Familias del Municipio de Chihuahua.

JUSTIFICACIÓN:

Que el presente Dictamen de Justificación, para la realización de Adjudicación Directa, por excepción a la licitación pública, se justifica claramente de conformidad con los artículos 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Esta área justifica el procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación para la adquisición de aparatos auditivos, con base en la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, precio, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia.

Es justificable la contratación referida, en razón de:

a) El municipio como sujeto de la Ley, puede llevar a cabo la contratación mediante los procedimientos de excepción que establecen los artículos 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando los montos de la contratación no excedan de 36 veces el valor anual del UMA, por lo que podrá realizar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa.

b) Que la Adjudicación Directa, se realizará con la persona cuya actividad comercial o profesional esté relacionadas con los servicios requeridos y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue dicha adjudicación.



c) Que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice deberá fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el DIF Municipal.

e) Que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de supuestos que prevén los artículos 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular del área responsable de la adjudicación o área requirente.

f) Que la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa reúne los requisitos que establecen los artículos 72 y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual cumple con los siguientes:

CRITERIOS

Economía: El presente criterio se acredita atendiendo a la necesidad de contratar el surtido de aparatos auditivos, considerando que la persona a quien se adjudique el contrato, garantizará la calidad de los bienes, y que dadas sus condiciones consolida objetivamente la obtención de las mejores condiciones en cuanto a oferta, calidad, oportunidad, servicio, profesionalismo y tiempo de ejecución, con lo que se acredita el criterio de economía.

Eficiencia: Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la persona a quien se adjudique el contrato, respecto de la contratación de la adquisición y con el nivel de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación.

Eficacia: En virtud de la presente contratación, el DIF Municipal atiende en la contratación de la adquisición a necesidades y obligaciones que le son inherentes y prioritarias a su función, acorde al marco legal que es aplicable.

Imparcialidad: Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de adquisición que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado al marco jurídico que le rige.

Honradez: Este criterio se acredita en virtud de que se realizará con transparencia y bajo los preceptos legales para la contratación de servicios, con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es decir la Justificación de Excepción a la Licitación, mediante la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa, contenido en el artículos 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de es de emitirse el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta procedente la justificación de la requirente para la asignación de la contratación de adquisición de aparatos auditivos, a través de un procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos y tal como se ha referido en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDA. El contratar el surtido de aparatos auditivos se sustenta en la disponibilidad de recursos presupuestales disponibles para tales efectos, según suficiencia presupuestal No. 208-A/DIF/2021 del 15 de abril de 2021.

TERCERA. Conforme a lo expuesto en capítulos anteriores, es interés de la requirente realizar la contratación del surtido de aparatos auditivos.

Finalmente, por las siguientes razones:

- El Proveedor otorga las mejores condiciones de precio.
- Cada aparato se programa de acuerdo a la pérdida auditiva del paciente, son de diferentes potencias y tamaños para garantizar la mejor rehabilitación en cada caso.

Se concluye que, es procedente la contratación para la Prestación del Servicio señalado en el presente dictamen por excepción a la licitación pública en su modalidad de adjudicación directa, el cual será realizado conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua; a favor del proveedor: **Gerardo César Pasos González**, hasta por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo que se firma para su constancia y efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E



María Guadalupe Borruel Baquera